

CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (01-2016) DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO -AMSCLAE-.

En la ciudad de Guatemala, el día seis de enero de dos mil dieciséis, **NOSOTROS:** Por una parte el Ingeniero Agrónomo **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ**, de cincuenta y cinco años de edad, guatemalteco, casado, Ingeniero Agrónomo, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, lo cual acredito con la copia de la certificación del Acuerdo Gubernativo número catorce (14), de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015) y copia de la certificación del acta de toma de posesión del cargo número veintisiete guión dos mil quince (27-2015), de fecha doce (12) de febrero de dos mil quince (2015); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa, zona trece, de esta ciudad; en los sucesivo mi representado será denominado **MAGA**; y por la otra parte **IVAN AZURDIA BRAVO**, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Doctor en Filosofía, con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos setenta y ocho, espacio, cero cero cuatrocientos noventa y dos, espacio cero ciento uno (2578 00492 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP actuó en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO -AMSCLAE-**, calidad que acredito con la copia del Acuerdo Vicepresidencial número treinta y seis guion dos mil trece (36-2013) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis (48246) Folio sesenta y nueve (69) Casilla treinta y seis (36), de fecha uno (1) de marzo de dos mil trece (2013), y Acta de toma de Posesión número dieciocho guion dos mil trece (18-2013), de fecha uno (1) de marzo de dos mil trece (2013); folios números cero cero cuatro (004) y cero cero cinco (005) del libro de actas de la AMSCLAE autorizado por la Contraloría General de Cuentas y Acuerdo Vicepresidencial número noventa y nueve guion dos mil catorce (99-2014), de la Vicepresidente de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis (48246), folio noventa (90) y casilla noventa y nueve (99), de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2014), señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la calle del Frutal cero un guión setenta y nueve zona dos del municipio de Panajachel, departamento de Sololá; en lo sucesivo mi representada será denominada **AMSCLAE**. Los comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal consignados; b) encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en su calidad de ente rector de la política, la normativa y la planificación de la ordenación y promoción de la pesca y la acuicultura junto con la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, en observación a sus funciones sustantivas y al objeto de su normativa reguladora, han diligenciado acciones que les han permitido concluir en la necesidad de la suscripción del presente convenio administrativo de cooperación técnica, para desarrollar acciones conjuntas que permita contribuir a preservar y conservar el Lago de Atitlán y su cuenca.

SEGUNDA: BASE LEGAL: El presente Convenio Administrativo de Cooperación técnica entre **MAGA** y la **AMSCLAE** se suscribe con base a lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 338-2010 que contiene

el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y el artículo 5 del Decreto número 133-96 de la Ley de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno AMSCLAE.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio Administrativo tiene por objeto coordinar actividades y establecer procedimientos de forma conjunta entre el Departamento de Pesca Continental de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura del MAGA y el Departamento de Investigación y Calidad Ambiental de AMSCLAE, para contribuir al desarrollo de la pesca y la acuicultura en el Lago de Atitlán y su Cuenca.

CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

I. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA-:

- a) Coordinar y realizar con el personal técnico las rondas de control y vigilancia que se llevaran a cabo en el lago de Atitlán con el apoyo de AMSCLAE.
- b) Proveer el personal técnico y equipo especializado, conforme la disponibilidad de recursos del Ministerio, para la realización de las evaluaciones e investigaciones relacionadas con las poblaciones de peces que habitan en dicho cuerpo de agua.
- c) Compartir los informes técnicos sobre las rondas de control y vigilancia que se hayan realizado en conjunto y cualquier otra actividad en conjunto que se lleve a cabo en el lago de Atitlán, que así sea requerido por AMSCLAE.
- d) Intercambio de información obtenida en investigaciones y actividades realizadas en el cuerpo de agua relacionadas con pesca y acuicultura.

II. DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO -AMSCLAE-:

- a) Facilitar el combustible, embarcación acuática y motor fuera de borda, para que la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura y la AMSCLAE realicen inspecciones en el lago de Atitlán al menos dos (2) veces al año y en los momentos que ambas instituciones lo consideren necesario.
- b) Apoyar proyectos de investigación, especialmente aquellos relacionados con estudios de poblaciones de peces y evaluaciones para definir técnica y científicamente la necesidad de repoblación, según previa planificación debidamente aprobada por ambas instituciones a través de los responsables asignados para el efecto, con personal y equipo con que se cuente.
- c) Apoyar en la divulgación y comunicación social de eventos a realizarse con el MAGA, relacionados con el manejo sustentable del lago de Atitlán.
- d) Apoyar actividades para el fomento y ordenamiento de actividades acuícolas que se desarrollen en el lago de Atitlán y su cuenca.

QUINTA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. Para hacer operativo el presente convenio, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación designa a la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura como responsable del seguimiento y evaluación del mismo, quien con el representante que para el efecto designe AMSCLAE, darán el seguimiento respectivo de la siguiente forma:

- a) Realizarán una presentación anual del plan operativo a desarrollar en el cuerpo de agua por cada institución.

- b) Elaborarán un cronograma de actividades a realizar en conjunto.
- c) Presentarán y evaluarán los avances y resultados obtenidos por ambas instituciones presentando informe de lo ejecutado, durante el primer cuatrimestre de cada año de vigencia del presente convenio.

SEXTA: ACCIONES FUTURAS. Ambas instituciones acuerdan seguir apoyando y desarrollando acciones futuras mediante acuerdos de cooperación interinstitucional y proyectos que contribuyen al cumplimiento del presente convenio, previo al cumplimiento de las formalidades correspondientes, aplicables a cada una de las partes que suscriben el presente convenio.

SÉPTIMA: PLAZO: El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial y se renovará previo suscripción de addendum respectivo, el cual se deberá suscribirse por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo.

OCTAVA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN: La información suministrada por cada una de las entidades que suscriben el presente convenio solo podrá ser utilizada por estas para los fines estipulados en el objeto del presente convenio, de lo contrario quien incumpla la presente cláusula asumirá las implicaciones administrativas y de toda índole que correspondan. En el uso de la información se deberá respetar los créditos/autorías y derechos correspondientes.

NOVENA: FORMAS DE TERMINACIÓN. El convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del plazo estipulado;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por incumplimiento de una o varias responsabilidades que le corresponden a una o ambas partes;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Por solicitud de una de las partes, indicando los motivos por escrito, con un mínimo de tres (3) meses a la fecha que se desee hacer efectiva, sin que la solicitud implique el incumplimiento del plan operativo anual que se encuentre en ejecución.
- f) Unilateralmente por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin que implique responsabilidad para el Ministerio.

En cualquiera de estos casos se velará que todas las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y cualquier otra adquiridas bajo el amparo de este Convenio estén cumplidas y cerradas.

DÉCIMA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Convenio Administrativo, se hará constar en el addendum correspondiente suscrito entre las partes, el cual formará parte integral del convenio, y se notificará su aprobación en los lugares señalados en la parte introductoria del presente documento, toda comunicación o notificación realizada se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten por la aplicación del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes; los acuerdos a que se llegue se formalizarán mediante la suscripción del correspondiente Addendum.



DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto descrito y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo.

DÉCIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN. Para que el presente convenio surta sus efectos legales, debe ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, del cual se dará una copia a cada parte contratante.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Nosotros los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que leímos todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y enterados de su contenido objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en dos (2) ejemplares; haciendo constar que el presente instrumento queda contenido en cuatro (04) hojas de papel bond tamaño oficio, con los logotipos de las entidades signatarias



JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUÍZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación



IVAN AZURDIA BRAVO
Director Ejecutivo
Autoridad para el Manejo Sustentable
de la Cuenca del lago de Atitlán y su Entorno
-AMSCLAE-

